



INSTITUTO ESTATALELECTORAL DE HIDALGO

... juntos conformamos la voluntad



PRESIDENCIA



Pachuca de Soto, Hidalgo, 26 de Mayo del 2016
IEE/PRESIDENCIA/246/2016

ASUNTO: Consulta

**UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviar a usted un cordial saludo al tiempo que aprovecho y en términos de lo que señala el numeral 1- del Acuerdo Primero, de los Criterios Institucionales para dar Contestación a las Consultas Realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, me permita realizar la siguiente consulta:

En fecha 29 de Febrero de 2016, se firmo el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, que en el apartado 1, inciso A), número 1.2 "Para la Revisión", inciso g), se establece: "Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se refiere el presente apartado, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales, para los procesos electorales 2015-2016 (Acuerdo IIE/CG38/2016)."

Asimismo, en el numeral 1.5 inciso c), fracción III, del mismo apartado, contempla que: "La devolución de las listas nominales de electores entregadas a el IEE, así como a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del proceso electoral local, por la misma vía que fue entregada..."; es decir, la devolución será a través del Instituto Estatal Electoral.

Sin embargo, en sesión extraordinaria del 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo de número IIE/CG314/2016 por el que se aprueban los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", que en su artículo Primero Transitorio refiere que en las elecciones locales ordinarias con Jornada Electoral el día 05 de Junio de 2016, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes entregarán los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que estén en su poder, en las Juntas Distritales ejecutivas del IIE, a más tardar cinco días naturales después de la Jornada Electoral.

LEGALIDAD • CERTeza • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • MÁXIMA PUBLICIDAD • OBJETIVIDAD



Este mismo artículo, hace referencia al numeral 40 inciso a) de los lineamientos aprobados por el Acuerdo antes mencionado, que establece que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, entregarán ante el Presidente de la mesa directiva de casilla el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral.

El inciso b) del numeral en mención, refiere que los ejemplares que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales, o en su caso, Consejos Municipales y Distritales Locales, en un plazo no mayor a 10 días naturales, después de la Jornada Electoral.

En el inciso c) del numeral referido dice que en caso de que un Partido Político o Candidato Independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Como se desprende de lo anterior, existe una contraposición entre el mecanismo que dispone el anexo técnico apoyado en el Acuerdo INE/CG38/2016 y lo establecido por el Acuerdo INE/CG314/2016 antes mencionado, ya que el primero refiere que la devolución de los listados nominales será por la misma vía que fue entregada, es decir a través de este Instituto Estatal Electoral, y el segundo establece que los partidos políticos y candidatos independientes las entregarán en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

Y asimismo, en cuanto a la existencia de medios de impugnación, el primero establece que la entrega de la lista nominal se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones, por la misma vía que fue entregada; y el segundo refiere que en caso de que un Partido Político o Candidato Independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

En virtud de lo anterior se realiza la presente consulta, a efectos de que se tenga a bien precisar lo siguiente:



INSTITUTO ESTATALELECTORAL DE HIDALGO

... Juntos construyamos la columna



PRESIDENCIA

- El procedimiento que se deberán seguir los partidos políticos y candidatos independientes, para la devolución de las listas nominadas que les fueron entregadas.
- En caso de existir impugnación por partido político o candidato independiente, ¿Quién entregará a la autoridad jurisdiccional competente los listados nominados?
- En conclusión, cuál ordenamiento es el que se debe de aplicar para los supuestos en concreto.

Sin más por el momento agradezco la atención prestada.

Atentamente

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • MÁXIMA PUBLICIDAD • OBJETIVIDAD





Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Presente

Mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/246/2016, la Lic. Guillermina Vázquez Benitez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, realizó a esta Dirección Ejecutiva la siguiente consulta:

- “... ”
- El procedimiento que se deberán seguir los partidos políticos y candidatos independientes, para la devolución de las listas nominales que les fueron entregadas.
 - En caso de existir impugnación por partido político o candidato independiente, ¿Quién entregará a la autoridad jurisdiccional competente los listados nominales?
 - En conclusión, cuál ordenamiento es el que se debe de aplicar para los supuestos en concreto
“... ”

Como es de su conocimiento en fecha 29 de febrero, se firmó el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en donde se estableció que para la conformación y generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva, se estaría a lo dispuesto por el Acuerdo INE/CG38/2016 *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el usos y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2015-2016”*.

Sin embargo, el 4 de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG314/2016 los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”*.

En este sentido, en el Transitorio Primero y para efectos de la aplicación de lo previsto en el numeral 40 de los citados Lineamientos, refiere que ***"...en las elecciones locales ordinarias con Jornada Electoral el día cinco de junio de 2016, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes entregarán los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que este en su poder, en las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a más tardar cinco días después de la Jornada Electoral"***.

Ahora bien, respecto al procedimiento para la devolución de los tantos de la Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, se realizará conforme al numeral 40 de los Lineamientos citados en párrafos precedentes, en los que se establecen lo siguiente:

40. Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, tendrán la obligación de ***devolver los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores con Fotografía que recibieron y utilizaron en la jornada electoral federal, las jornadas electorales locales, y las jornadas electorales extraordinarias que deriven de ellas, conforme a lo siguiente:***

- a) Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, ***entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados en el paquete electoral. En caso de que algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso de la Lista Nominal, el Secretario de casilla, asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta;***
- b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no ***hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la***

misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral, y

Por otra parte, referente a su consulta de:

"...En caso de existir impugnación por partido político o candidato independiente, ¿Quién entregará a la autoridad jurisdiccional competente los listados nominales?..."

c) En caso de que un Partido Político o Candidato Independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Por tanto, la devolución y entrega de la Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, serán con apego al Acuerdo INE/CG134/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En tal virtud, agradeceré gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se informe al Organismo Público Local Electoral de Hidalgo, así como a los demás Organismo Públicos Electorales Locales, lo anteriormente referido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario Técnico Normativo


Lic. Alfredo Cid García

C.c.p. Mtro. Roberto Heycher Cardiel.- Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica. Presente
Prof. Miguel Ángel Solís Rivas.- Director Ejecutivo de Organización Electoral.- Presente
Lic. Rodrigo Esteban Fuentes Riojas.- Secretario Particular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.- Presente

ACG/CAO/OIAFH/NRA/VEHG DERFE-2016- 20051